

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 30 días del mes de Julio de 2021, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Secretario General Sr. Carlos Marcelo Liparelli, D.N.I. N° 20.674.037, y la Sra. Miriam Nélica Salvador, D.N.I. N° 12.111.1356, en el carácter de Secretaria de la Mujer, y por la otra parte, la ASOCIACIÓN DE CLINICAS Y SANATORIOS DEL SUR DE SANTA FE (siendo la misma la continuidad jurídica de la Unidad Prestacional Santa Fe ACE SUR) cuyos estatutos fueron aprobados por Resolución N° 0503 del 29/05/2007 por la autoridad de aplicación, con domicilio en calle Italia 1.650 de Rosario, representada en éste acto como miembros paritarios el Dr. Claudio Gildo Dulcich DNI 14.474.104 en su carácter de Presidente y el CPN. Nelson Juan Marcolini DNI. N° 14.737.414, en su carácter de Vicepresidente, expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y reciprocas concesiones al siguiente ACUERDO

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

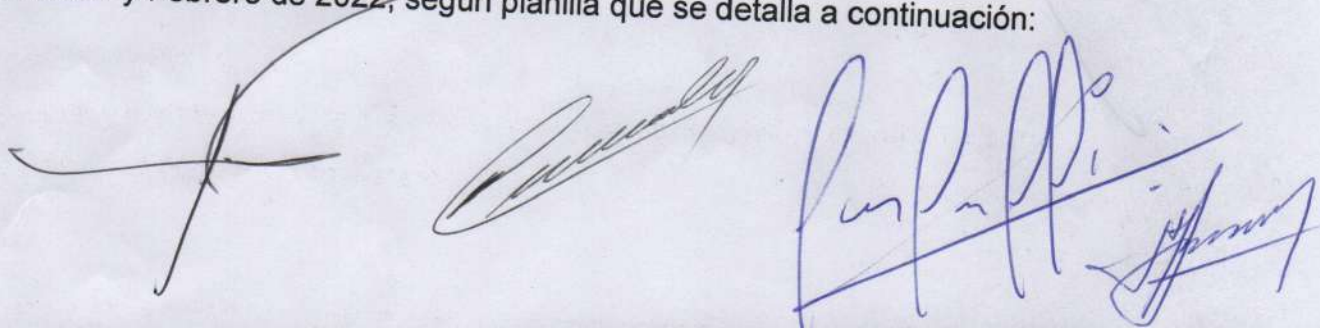
El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 471/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López y Constitución.

ARTÍCULO 4: SALARIOS BÁSICOS:

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos la que se hará efectiva en cuatro tramos correspondientes a los meses de Julio, Setiembre, Noviembre del 2021 y Febrero de 2022, según planilla que se detalla a continuación:



Categoría	jul-21	sep-21	nov-21	feb-22
Profesionales Bioquímicos Nutricionistas y Farmacéuticos.	76.116	86.045	92.663	95.973
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	92.810	104.916	112.986	117.022
Obstétrica e Instrumentadoras	69.222	78.251	84.270	87.280
Cabos/as de Cirugía	69.222	78.251	84.270	87.280
Cabos/as de Piso o Pabellón	68.008	76.879	82.793	85.750
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	66.188	74.821	80.577	83.455
Técnico de Rayos X	66.188	74.821	80.577	83.455
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	66.188	74.821	80.577	83.455
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	64.368	72.763	78.361	81.159
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	64.368	72.763	78.361	81.159
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	64.368	72.763	78.361	81.159
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	61.536	69.563	74.914	77.589
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	61.536	69.563	74.914	77.589
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	57.187	64.646	69.619	72.106
Asistente de Comedores con atención al público	55.672	62.933	67.774	70.195
Camilleros y Fotógrafos	55.672	62.933	67.774	70.195
Personal de Lavadero y Ropería	54.761	61.903	66.665	69.046
Mucama de Piso, Consultorios	54.457	61.561	66.296	68.664
<u>B) Personal de Mantenimiento</u>				
Oficiales	62.598	70.763	76.206	78.928
Medio Oficiales	58.957	66.647	71.774	74.337
Ascensoristas, Porteros y Serenos	56.581	63.961	68.881	71.341
Jardineros	54.457	61.561	66.296	68.664
Peones en general	55.671	62.932	67.773	70.194
<u>C) Personal de Cocina</u>				
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	62.598	70.763	76.206	78.928
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	59.160	66.876	72.020	74.592
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	59.160	66.876	72.020	74.592
Ayudante de Cocina y Cacerolero	57.946	65.504	70.543	73.063
Peones de Cocina en General	54.457	61.561	66.296	68.664
<u>D) Personal Administrativo</u>				

Administrativo de Primera	60.929	68.877	74.175	76.824
Administrativo de Segunda	59.160	66.876	72.020	74.592
Administrativo de Tercera	57.390	64.876	69.866	72.361
Cadetes	51.170	57.845	62.294	64.519

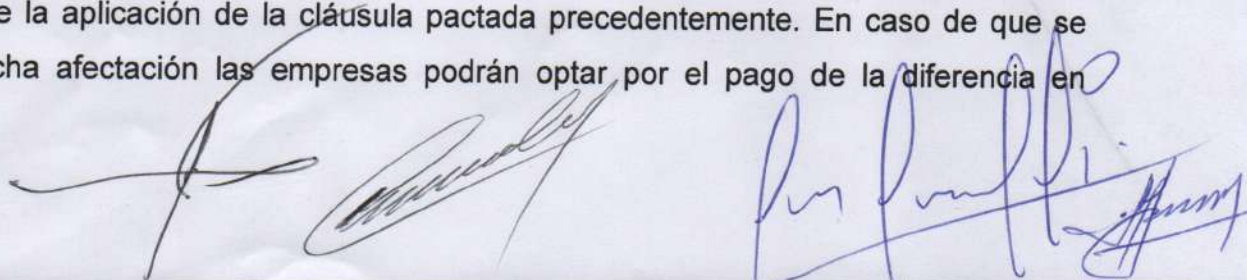
Cláusula de revisión: Las partes acuerdan que en el mes de febrero 2022 se reunirán a revisar las escalas salariales.

ARTICULO 5: Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/06/2021 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 Ley 24241) pagadera en cuatro tramos sucesivos durante 2021 y 2022 conforme la escala precedente y lo establecido en la cláusula de revisión, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al sistema nacional de obras sociales y ART. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2022 tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/07/2021 con aquellos aplicables a partir del 01/09/2021, 01/11/2021 y a partir del 01/02/2022. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/07/2022. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo. Las empresas que abonen en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de sus tramos.

ARTICULO 6

Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial convenida con relación al carácter no remunerativo de los acuerdos salariales del 2019, (art 6), sus extensiones 2020 (art 6) y 2021 se prorrogan hasta el 30.06.2022 inclusive.

ARTICULO 7: Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de la cláusula pactada precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en



concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTICULO 8: En el caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económicas financieras para hacer frente al pago de las sumas aquí acordadas, podrá negociar con el sindicato ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.

ARTICULO 9: Día de la Sanidad- Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del Día de Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del 20 de dicho mes una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 471/2006, con contrato vigente a la fecha de pago, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean y/o de las horas trabajadas.

ARTICULO 10: Contribución Extraordinaria: Las partes acuerdan que las empresas abonarán una contribución extraordinaria por única vez a favor de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario, asistencial y capacitación, en especial para la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551. La mencionada contribución consistirá en el pago de diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cada una de ellas por la suma mensual de Pesos Cuatrocientos Ochenta y cuatro, (\$ 484.00) por cada trabajador encuadrado en el CCT 470/06 a partir del mes de Julio 2021 con excepción del mes de diciembre 2021 y junio 2022.

ARTICULO 11: Adicional por título

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 11 inc. 13 apartado

b) para el título de Enfermería y/o Enfermero Ley Provincial 10.971 y/o Auxiliar de Enfermería y/o Instrumentadora en las siguientes sumas: a partir de 01/07/2021:

\$ 2.013 ; a partir de 01/09/2021: \$ 2.275; a partir de 01/11/2021: \$ 2.450 y 01/02/2022:



\$ 2.538. Todos los incrementos y las sumas resultantes serán absorbidas hasta su concurrencia por los mayores valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

ARTICULO 12: Lavado de ropa

Se establece un incremento sobre el monto que ya se les abona a los trabajadores en concepto establecido en el Art. 29 del CCT. 471/2006, que se adicionará a la remuneración correspondiente al mes de Julio 2021: \$ 1.438; al mes de Septiembre 2021: \$ 1.625; al mes de Noviembre 2021 \$ 1.750 y al Febrero 2022: \$ 1813. En consecuencia, los montos que se abonará a los trabajadores por éste concepto no será inferior a los mencionados anteriormente, por encima del 5 % del salario básico de la categoría de Mucama, sin perjuicio que el empleador que se ocupe del lavado de la ropa haciendo uso de la facultad establecida en el Art. 29, deberá abonar las sumas: Julio 2021: \$ 1.438; Septiembre 2021: \$ 1.625; Noviembre 2021: \$ 1.750 y Febrero 2022: \$ 1.813, de igual manera.

ARTICULO 13: Se ratifica la Contribución Solidaria y el Fondo Solidario, Asistencial y Cultural pactados en el CCT 471/2006, en todos sus términos, los cuales tendrán vigencia hasta el 30/06/2022.

ARTICULO 14: Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/07/21 hasta el 30/06/22. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados. Asimismo, las partes facultan a la CPI (Comisión Paritaria de Interpretación) de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

ARTICULO 15: Absorción: los aumentos salariales otorgados por las empresas durante el año 2021 podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTICULO 16: Homologación y registro:

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación, una vez firmado el presente Acuerdo Definitivo.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado, se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionado.

